	<b>Código de autorregulación periodístico</b>			<b>ISO / ISAS</b>	<b>Dirección General</b>	
	<b>Elaboró</b>	<b>Autorizó</b>	<b>DG-FPE-53</b>			
	<b>Subdirección de Calidad</b>	<b>Dirección General</b>	<b>Revisión:</b>			
			<b>Fecha:</b>			<b>22/11/11</b>
<b>Página:</b>			<b>1 de 6</b>			

Todas las personas que colaboran con el equipo informativo de Once TV México tienen el deber de mantener las más elevadas normas de profesionalismo y de ética para cumplir con excelencia la misión, la visión y los objetivos de la televisora. Este código contiene las pautas esenciales por las que debe guiarse la labor informativa y está inspirado a la vez en los valores, principios y políticas específicas establecidas en el documento *Políticas de Comunicación de Once TV México* en sus puntos generales y en el punto 6.2 en específico, al cual complementa en materia de trabajo informativo.

Este código aplica para todos los contenidos, sean de producción propia o externa, emitidos por televisión o mostrados en la Internet, y para todos aquellas prácticas o actividades que realicen los profesionales del servicio informativo de forma directa o indirecta.

Todos los profesionales de la información deberán cumplir con responsabilidad y honestidad este Código, que será revisado periódicamente por el equipo y los responsables del área de Noticias de Once TV México, e informado a la Dirección General y al Defensor de la Audiencia para su consulta, conocimiento y autorización, como parte del conjunto de documentos oficiales de deontología de Once TV México.

Los responsables del área tienen la obligación de entregar el presente documento a todos sus profesionales y colaboradores para su puntual cumplimiento.

## **Disposiciones**

Art. 1. Los contenidos informativos se seleccionan, cubren y muestran en los espacios informativos de Once TV México con criterios profesionales determinados y revisados por sus responsables en la mesa editorial de Once Noticias diariamente, cumpliendo con lo establecido en las políticas y en el presente Código.

Art. 2. En los noticieros de Once TV México se distinguirá la información, el análisis y la opinión, como niveles de comunicación distintos. Los noticieros cumplirán con las normas básicas de cada género periodístico en televisión.

Art. 3. Las informaciones de Once TV México responderán siempre al interés público y serán completas, claras, precisas, veraces y comprobables.

Art. 4. En todos los procesos editoriales de redacción y edición, se verificarán los datos, la información y las imágenes que vayan a ser transmitidos, con el fin de ser lo más precisos posible.


Art. 5. No se presentarán rumores ni trascendidos.

Art. 6. Se evitará el sensacionalismo.

Art. 7. Se respetará el derecho a la privacidad, a la intimidad, al honor y a la imagen de todas las personas que sean objeto de información.

Art. 8. Se evitarán imágenes explícitas de prácticas sexuales, adicciones, en general, y violencia gratuita. Cuando se hayan de mostrar por su valor periodístico, deberán ser discutidas en la mesa editorial y autorizadas por el director de noticias. Se advertirá a la audiencia de su transmisión y naturaleza.

Art. 9. En los programas informativos no se categorizará a las personas como figuras de humor involuntario.

	<b>Código de autorregulación periodístico</b>			ISO / ISAS	Dirección General	
	Elaboró	Autorizó	DG-FPE-53			
	Subdirección de Calidad	Dirección General	Revisión:			
			Fecha:			22/11/11
Página:			2 de 6			

Art. 10. Los periodistas evitarán erigirse en protagonistas de la información en la que están trabajando.

### **Atribución de fuentes**

Art. 11. Siempre se buscará que la información sea contrastada con otra u otras fuentes de información.

Art. 12. Toda información deberá mencionar las fuentes, salvo cuando quede implícita la comprobación de los hechos descritos por el periodista.

Art. 13. Se mencionarán las fuentes de opiniones, juicios de valor, estadísticas, resultados de estudios, etc.

Art. 14. Se evitará la ambigüedad y vaguedad en la atribución de fuentes, en expresiones “fuentes cercanas a”, “fuentes informadas”, “según el entorno de”, “se informó”, etc.

### **El secreto profesional del periodista**

Art. 15. El periodista de Once TV México podrá atenerse al derecho de secreto profesional, por lo que podrá acordar el anonimato con la fuente por causas plenamente justificadas.

- Cuando se considere que sin la confidencialidad no se publicarían informaciones de interés público.
- Cuando se considere que la fuente corre el riesgo de una posible denuncia, de represalias en el ámbito político o laboral e incluso riesgo para su integridad física.

Art. 16. En Once TV México se utilizará este derecho con honestidad y profesionalismo, ya que se considera que la credibilidad del trabajo dependerá de la calidad y de la confianza con la audiencia, depositada en el medio y en el periodista.

Art. 17. Siempre primará el interés general de los ciudadanos sobre el interés particular del periodista.

Art. 18. El secreto profesional no amparará a quienes filtran, acreditan rumores, propagan anónimos o difunden informaciones sin una fuente claramente definida.


Art. 19. La identidad de la fuente se compartirá con los directores, como una forma de evaluar el anonimato respecto al interés público y la situación de la fuente, siempre y cuando así lo decida el periodista.

Art. 20. El derecho del secreto profesional también ampara las notas, grabaciones, documentos y materiales utilizados durante la investigación, ya que se considera que podrían ser indicios que lleven a la identificación de la fuente.

Art. 21. Los periodistas conservarán sus notas, grabaciones y listas de fuentes utilizadas en las investigaciones, hasta que haya transcurrido el tiempo que la mesa de redacción o el director estime oportuno tras la publicación de la información.

### **El uso del lenguaje**

Art. 22. Los textos se redactarán en términos simples, entendibles, directos y efectivos.

	<b>Código de autorregulación periodístico</b>			<b>ISO / ISAS</b>	<b>Dirección General</b>	
	<b>Elaboró</b>	<b>Autorizó</b>	<b>DG-FPE-53</b>			
	<b>Subdirección de Calidad</b>	<b>Dirección General</b>	<b>Revisión:</b>			
			<b>Fecha:</b>			<b>22/11/11</b>
<b>Página:</b>			<b>3 de 6</b>			

Las frases y las ideas serán claras y deberán ser entendidas por el público en general.

Art. 23. Se evitarán las ambigüedades, abstracciones y generalidades.

Art. 24. Se evitarán las frases hechas, los apodos y alias, el lenguaje oficial y el uso de términos que hayan perdido su sentido original por su abuso.

Art. 25. Se preferirán los términos en español y se evitarán los barbarismos.

Art. 26. Se evitarán expresiones y descripciones soeces, obscenas o blasfemas. Sólo se utilizarán o mostrarán cuando tengan un indudable valor informativo o muestren la personalidad de quien las dice. Se preferirá, sin embargo, mostrar un pitido sustitutivo de las palabras en la muestra de declaraciones.

Art. 27. Se dará el significado de las siglas que se empleen cuando sea necesario.

Art. 28. Se escribirá cuidando la puntuación, la ortografía y la acentuación.

### **Entrevistas y declaraciones**

Art. 29. Se solicitará autorización de las fuentes de información para entrevistas y sondeos, aclarando siempre el tipo de entrevista, la temática general, el uso informativo que se le va dar al material y la identidad y cargo del periodista, que la vaya a realizar.

Art. 30. Se considera que el entrevistado está en su derecho de no responder ante una pregunta, que no esté relacionada con el tema o asunto para el cual se solicitó la entrevista.

Art. 31. En las entrevistas, las preguntas serán cortas y directas, y no llevarán implícita la respuesta.

Art. 32. Al entrevistado se le dará un trato cordial y respetuoso y hablándole de usted cuando la ocasión lo amerite.


Art. 33. Se respetará el tratamiento específico del entrevistado cuando proceda por protocolo, como "señor presidente", "alteza", "señor embajador", etc.

Art. 34. El periodista podrá seleccionar y acotar -eliminando repeticiones y expresiones inconvenientes- las frases más interesantes de los entrevistados, al mostrar sus declaraciones y alterar el orden de lo que se manifieste ocasionalmente, siempre y cuando se respete el sentido y la intención original y no se tergiverse.

Art. 35. Quien otorga la entrevista para la nota o reportaje, deberá ser identificado con nombre, apellido y cargo o circunstancia en que se da la entrevista, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, moral o psicológica.

### **La firma**

Art. 36. Las informaciones mostrarán el crédito del reportero siempre que sea posible, como un derecho y una responsabilidad de los mismos ante la audiencia, a excepción de tratarse de informaciones breves.

	<b>Código de autorregulación periodístico</b>			<b>ISO / ISAS</b>	<b>Dirección General</b>	
	<b>Elaboró</b>	<b>Autorizó</b>	<b>DG-FPE-53</b>			
	<b>Subdirección de Calidad</b>	<b>Dirección General</b>	<b>Revisión:</b>			
			<b>Fecha:</b>			<b>22/11/11</b>
<b>Página:</b>			<b>4 de 6</b>			

Art. 37. Se podrán utilizar seudónimos cuando se considere que la publicación de la información pudiera acarrear algún peligro para su integridad profesional o personal, o vulnerar el secreto profesional.

### **Cobertura de asuntos jurídico-policíacos**

Art. 38. Siempre que se acrediten atribuciones o adjetivos de responsabilidad en la comisión de delitos, tendrán que estar sustentados en sentencias judiciales.

Art. 39. Siempre se mantendrá la presunción de inocencia a favor de toda persona.

Art. 40. Se evitarán los términos informativos peyorativos o discriminatorios, al referirse a las supuestas víctimas o víctimas del delito, supuestos ofensores u ofensores y autoridades involucradas en los hechos.

Art. 41. No se realizarán juicios de valor sobre personas o hechos relacionados con asuntos jurídico-policíacos, sino que se describirán mediante el uso correcto y apropiado de la terminología, de forma que sea precisa y entendible.

Art. 42. Se hará el esfuerzo de explicar breve y claramente lo que significa el estado jurídico del supuesto ofendido u ofendido o supuesto responsable o culpable de cualquier hecho ilícito.

Art. 43. Se evitará difundir imágenes de cadáveres o heridos, así como la reconstrucción de supuestos acontecimientos delictivos.

Art. 44. Se evitará la emisión en vivo de imágenes que muestren comisión delictiva, además de la manipulación de objetos e imágenes relacionadas con tales acontecimientos.

Art. 45. No se mostrarán opiniones de familiares de supuestas víctimas o víctimas o supuestos responsables o culpables.

Art. 46. De ninguna forma se entrevistarán ni tomarán imágenes de supuestas víctimas o víctimas menores de edad contando el abuso de que han sido objeto.


Art. 47. Se respetarán los actos de defunción, velación, inhumación e incluso exhumación tanto en funerarias como en panteones de las personas involucradas en hechos delictivos, o se sopesará su transmisión según su valor informativo.

Art. 48. Puede difundirse la identidad plena de responsables de ilícitos, cuando hayan sido condenados plenamente por autoridades judiciales de primera instancia.

Art. 49. En el caso de que en segunda instancia judicial se determine que los responsables de un ilícito no son culpables, el medio realizará la aclaración respectiva de la conclusión jurídica de la autoridad en semejante proporción de tiempo y espacio que se le brindó al acontecimiento la primera vez.

Art. 50. Se mantendrá siempre en sigilo y resguardo la vida privada de los supuestos ofensores u ofensores delictivos y sus familiares.

Art. 51. En el caso de supuestos responsables o culpables confesos se podrá mencionar su identidad pero sin imágenes hasta que sean condenados judicialmente.

	<b>Código de autorregulación periodístico</b>			<b>ISO / ISAS</b>	<b>Dirección General</b>	
	<b>Elaboró</b>	<b>Autorizó</b>	<b>DG-FPE-53</b>			
	<b>Subdirección de Calidad</b>	<b>Dirección General</b>	<b>Revisión:</b>			
			<b>Fecha:</b>			<b>22/11/11</b>
<b>Página:</b>			<b>5 de 6</b>			

Art. 52. No se podrá difundir el testimonio relator del hecho delictivo por parte del supuesto responsable o culpable, de testigos o de autoridad alguna que tuvieran conocimiento de los hechos.

Art. 53. Deberá aplicarse en toda imagen fotográfica o televisiva, una mascarilla o “blur” de protección a los rostros de los miembros de seguridad que participen en operativos especiales o críticos que pongan en riesgo su integridad personal. A excepción de las imágenes otorgadas por las mismas fuerzas de seguridad.

Art. 54. Se respetará la vida privada de los miembros de los cuerpos de seguridad y de sus familiares.

Art. 55. No se interferirá durante el trabajo periodístico en la recolección de evidencias, reconstrucción de hechos, confesión de testigos o involucrados, por parte de las autoridades.

### **Conflictos de interés**

Art. 56. Los profesionales de la información evitarán involucrarse en actividades políticas, sociales o económicas, que puedan restar credibilidad a su labor y generar un conflicto de interés.

Art. 57. No se aceptarán favores, regalos o dinero a cambio de influir, modificar o deformar la información.

Art. 58. No se aceptarán viajes gratuitos, facilidades de hospedaje y descuentos especiales, provenientes de fuentes noticiosas, para facilitar la cobertura de un hecho noticioso. La dirección lo aprobará siempre y cuando se asegure su independencia editorial, y cuando el acontecimiento sea de interés público.

Art. 59. Las invitaciones y reuniones de trabajo con las fuentes informativas deben realizarse con total transparencia y siempre manteniendo la imparcialidad y la independencia editorial.

### **Plagio**

Art. 60. Cuando la información sea de un medio ajeno, se deberá mencionar en la presentación de la información de forma clara.


Art. 61. Está prohibido utilizar imágenes de otra cadena sin su autorización. Salvo en los casos pertenecientes a la red de televisoras públicas de México ante la cual existen acuerdos de cooperación previamente firmados.

Art. 62. No se manipulará el significado de las imágenes en ninguna de las fases de su tratamiento.

Art. 63. Se distinguirán claramente las imágenes en vivo de las grabadas o de archivo. Siempre y cuando la relevancia de la imagen lo amerite.

### **Rectificación y derecho de réplica**

Art. 64. Todas las inexactitudes informativas, afirmaciones engañosas o noticias distorsionadas que generen malentendidos, confusiones o problemas deberán rectificarse con la mayor celeridad posible.

	<b>Código de autorregulación periodístico</b>			<b>ISO / ISAS</b>	<b>Dirección General</b>	
	<b>Elaboró</b>	<b>Autorizó</b>	<b>DG-FPE-53</b>			
	<b>Subdirección de Calidad</b>	<b>Dirección General</b>	<b>Revisión:</b>			
			<b>Fecha:</b>			<b>22/11/11</b>
<b>Página:</b>			<b>6 de 6</b>			

Art. 65. Las personas afectadas en sus derechos por el claro error cometido por el periodista al elaborar su información, tendrán derecho de réplica en el tiempo y forma equivalente al modo en que se mostró dicha información.

### **Pago de informantes**

Art. 66. Queda totalmente prohibido pagar a informantes en dinero o especie.

### **Cesión a otros medios**

Art. 67. El profesional de la información se abstendrá de ofrecer informaciones o datos a otros medios, sin la autorización previa del director.

### **Internet**

Art. 68. Los criterios éticos de este código serán aplicados en la elaboración de informaciones de Once Noticias para Internet.

### **Disposiciones finales**

Art. 69. El director de noticias y quien él estime oportuno podrán rechazar una información, si consideran que vulnera las Políticas de Comunicación de Once TV México y el presente Código, distinguiendo claramente la censura de lo que es la aplicación de criterios profesionales.